

Auto sust No 0003326
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado por la demandada, se hace necesario oficiar al Juzgado Once Civil Municipal de Cali, para que informe si existe proceso que se adelante en contra de la señora GLORIA PIEDAD CORRALES ZUÑIGA con C.C#31.221.793, toda vez que mediante oficio #026 del 21 de octubre de 2013 emitido por este Despacho, se le comunicó al pagador de Colpensiones el embargo de la pensión de la demandada, indicándoles que los depósitos judiciales fueran consignados a la cuenta de su Juzgado, en caso no existir proceso en contra de la ejecutada sírvase convertir los dineros que sean descontada a la señora CORRALES ZUÑIGA a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

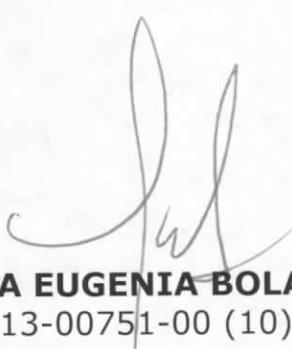
Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Once Civil Municipal de Cali, para que informe si existe proceso que se adelante en contra de la señora GLORIA PIEDAD CORRALES ZUÑIGA con C.C#31.221.793, toda vez que mediante oficio #026 del 21 de octubre de 2013 emitido por este Despacho, se le comunicó al pagador de Colpensiones el embargo de la pensión de la demandada, indicándoles que los depósitos judiciales fueran consignados a la cuenta de su Juzgado, en caso no existir proceso en contra de la ejecutada sírvase convertir los dineros que sean descontada a la señora CORRALES ZUÑIGA a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio al Juzgado Once Civil Municipal de Cali, remitiendo copia del folio 6 del cuaderno de medidas.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00751-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **126** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26-JULIO-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretario Eduardo Silva Can
Secretario

Auto sust No. 0003328.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede allegado por la demandada, es preciso indicarle a la peticionaria que como quiera que la orden de conversión fue proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, es ese Despacho quien debe requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para el cumplimiento de la orden.

Por otra parte, se observa que se libró oficio #03-1647 del 19 de Junio de 2019 al Banco Agrario, en el cual no se relacionaron los depósitos judiciales que se ordenaron el auto de fecha 18 de junio de 2019, por lo que se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que de forma inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2) del auto #002943 del 18 junio de 2019 y relacione los títulos judiciales que se indicaron en la parte motiva de ese auto.

Así las cosas el Juzgado,

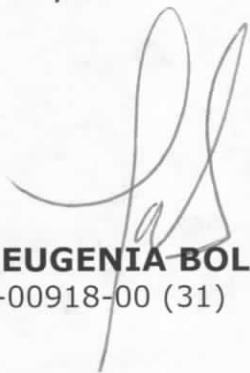
RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que de forma inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2) del auto #002943 del 18 junio de 2019 y relacione los títulos judiciales que se indicaron en la parte motiva de ese auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00918-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Julio-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos E. Siva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

**Auto Inter No. 1217IPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO FINANDINA SA., contra JOSE JAIME CORTES GOMEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO FINANDINA SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00727 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **126** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2019**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1217
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE SAS, contra JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RF ENCORE SAS, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00633 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

Fecha: **26-JUL-2019**

0003334

Auto Inter No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve
(2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de
placas **HEM-740** de propiedad del demandado LUIS ALBERTO ROJAS
FLOREZ.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2015-01001-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26-JULIO-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejec
Civiles Municip
Carlos Eduardo Si
Secretaria

0003333

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

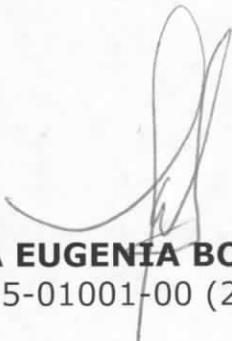
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGY DAYANA CERON JURADO con T.P 275.597 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01001-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Secretaría *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

Auto Sust No. 0003364

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta certificado catastral del inmueble con matricula No. 370 - 129174, y solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que a petición de la parte actora se levantó la medida de embargo mediante auto de 04 de abril de 2017 obrante a folio 192 de este cuaderno sobre los inmuebles objeto de litigio en este asunto identificados con matrículas No. 370 - 129174 y 370 - 129137, por lo tanto no hay lugar a tener en cuenta el certificado aportado ni fijar fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por la apoderada de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00618 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **126** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Auto Sustanciación No. 0003348
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 11 de julio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00061 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Auto Sustanciación No. 0003350
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 12 de julio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00018 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2019**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto sust No. 0003336
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir al pagador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio No.03-0555 del 27 de febrero de 2019.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00257-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Julio-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo
Secretaria

0003339

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00760-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Julio de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

0003349

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-048 fechado el 29 de Junio de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00347-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Julio de 2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

0003345

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00201-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26/07/2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0003346
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2006-00882-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26/07/2019**
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

0003329

Auto sust No. 0003329
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el secuestro del inmueble identificado con matricula #370-700661 y allega la liquidación del crédito.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que mediante auto #0003214 del 09 de julio de 2019 se comisionó al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En cuanto a la liquidación del crédito, se procederá a correr su respectivo traslado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el auto de fecha 09 de julio de 2019 a folio 54 del presente cuaderno.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00540-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26-JULIO-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

16

0003347
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00374-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Julio de 2019.**

Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto sust No. 0003343
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00789-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/07/2019**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Auto sust No.0003337.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, informa que la petición realizada el 02 de julio de 2019 se presentó por error, por lo que solicita no sea tenida en cuenta.

Por lo anterior y de conformidad con la manifestación realizada por el actor, se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 11 de julio de 2019.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTOS el auto #0003212 del 11 de julio de 2019, por lo antes expuesto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00336-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Julio de 2019.**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003344

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00015-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **26/07/2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

20

Auto sust No. 0003327
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita la devolución de la suma de \$13.063.529, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

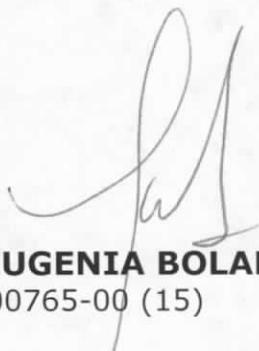
Por lo anterior, es preciso reiterarle al togado, que antes de proceder a la entrega de los dineros a que haya lugar a la demandada, se hace necesario acreditar el diligenciamiento del oficio 03-1202 del 15 de mayo de 2019 ante el pagador de la Fiscalía General de la Nación.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al peticionario, para que acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1202 del 15 de mayo de 2019 ante el pagador de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00765-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Julio-2019**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

100 21

0003324

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirvan dar cumplimiento al numeral cuarto (4º) del auto No. 1059 del 02 de julio de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00494-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No 0003331
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve 2019

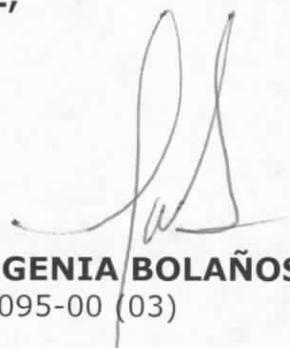
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a decretar el decomiso del vehículo de placas No. UGS-623 de propiedad del ejecutado, se le insta a la apoderada de la parte actora, que se sirva aportar el certificado de tradición del dicho vehículo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00095-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JULIO-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario*

**Auto sust No. 0003330.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega la notificación por aviso del demandado debidamente diligenciada y a su vez solicita dictar sentencia.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que la notificación allegada del ejecutado se agregara al expediente para que obre y conste.

En cuanto a dictar sentencia, se le indica al peticionario que el ejecutado no propuso excepciones oportunamente, por lo tanto se procedió a dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución el 14 de mayo de 2019 visible a lo folio 34 del presente cuaderno, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

2.- NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00095-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Julio 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

0003325

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00108-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Julio de 2019.**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Secretaria

0003342

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

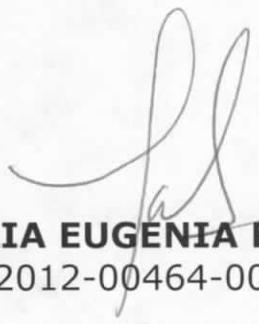
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente señor DIEGO MARINO HENAO RUIZ., a la cesionaria MAYERLIN FLOREZ VELASCO., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2012-00464-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretaría

24

Auto sust No. 0003340.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que deje a disposición de este Despacho los remanentes que le correspondan a la entidad demandada, toda vez que a la fecha no han realizado.

Es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar a requerir a la Alcaldía de Santiago de Cali, toda vez que a folio 83 obra contestación de dicha entidad, informando que "se ha realizado la conversión de título de depósito judicial No. 46903000211172 por valor de \$99.601.59, el cual fue puesto a disposición del Juzgado".

Cabe anotar que revisado el portal Web del Banco Agrario de este Despacho, se observa un título judicial por valor de \$99.601.59.

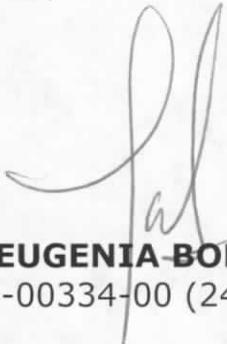
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la Alcaldía de Santiago de Cali, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00334-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **26 Julio 2019**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Secretaria